

PERIODICO**OFICIAL****DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO****SEGUNDO SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL**IMPRESOS****PERMISO No IM10-0008****AUTORIZADO POR SEPOMEX****DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.****SUMARIO****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

- DECRETO No. 233.-** QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009. **PAG. 2**
- DECRETO No. 234.-** QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009. **PAG. 11**
- CONVOCATORIA.-** PARA LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO QUE PRETENDAN OBTENER POR OPOSICION EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO EN EL DISTRITO JUDICIAL CON CABECERA EN NAZAS, DGO. **PAG. 52**
- PRESUPUESTO.-** DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 DEL MUNICIPIO DE DURANGO. **PAG. 53**

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO, DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 2 de Diciembre del presente año, el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXIV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, José Luis López Ibáñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en sus artículos 55 fracción III y 76, la facultad del Congreso del Estado para aprobar los ingresos y contribuciones que conforman la hacienda pública estatal; de igual forma, el citado ordenamiento legal contempla en el artículo 70, fracciones IV y XIV, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo para presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

SEGUNDO.- En la iniciativa descrita en el proemio del presente, destaca que en el panorama general de las finanzas públicas del Estado, el Gobierno del Estado estima obtener un total de **16,125.83** millones de pesos, de los cuales el **6.96%** corresponden a Ingresos Propios y el **93.04%** a ingresos federales. El rubro de Participaciones e Incentivos representa un 33.50% del ingreso total de Gobierno del Estado, los Fondos de Aportaciones Federales el 50.60%, y los Ingresos Extraordinarios el 8.94%.

En Ingresos Propios, comparados con los ingresos que se tienen proyectados para el cierre del año 2008, se espera obtener incrementos de un **21.6%** adicional; y en Ingresos Extraordinarios, de **22.41%** más; asimismo, en Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales, se espera un crecimiento del **7.38%** y **2.10%** respectivamente.

TERCERO.- Por otra parte, es dable comentar, que en opinión de la Comisión, se consideró que los motivos expuestos por el iniciador, reflejan con claridad el sentido de dicho documento que de manera puntual, especifica claramente cada uno de los rubros que integran la hacienda pública estatal; por lo tanto, coincidimos en que la política de ingresos de la presente Ley, sujeta a la consideración de este Pleno, no contempla la creación de nuevas cargas impositivas, ni incrementos a las existentes, tomando en cuenta, con un sentido de sensibilidad y responsabilidad, las condiciones que se viven actualmente en el entorno económico nacional e internacional, por lo que para contrarrestar tales efectos, el Gobierno del Estado tiene la confianza que con la participación de la ciudadanía, cumplimiento voluntaria y oportunamente sus obligaciones fiscales; y a través de la captación y eficiencia recaudatoria, se pueda lograr hacer frente a los compromisos del gasto público y dar continuidad a los diferentes proyectos para el desarrollo de nuestro Estado.

Cabe destacar que durante la presente administración, algunas de las estrategias que han coadyuvado a fortalecer la actividad recaudatoria, son el proceso de

modernización de la administración tributaria, sobresaliendo, entre otras, la instalación de Kioscos Multipago y la opción de pagos vía internet, así como la diversificación de las opciones de pago que tienen los contribuyentes, como lo son: pagos con tarjeta de crédito a seis meses sin intereses y pagos diferidos a plazos de 6 y hasta 12 meses, mediante el otorgamiento de líneas de crédito bancarias, para cubrir el pago de algunos derechos vehiculares; asimismo, para el próximo año, se tiene contemplado continuar con estas estrategias que permitan seguir ofreciendo servicios de calidad y mayor captación de ingresos, cuyos fines son: **1.-** Ofrecer la opción de pago de contribuciones en entidades externas, como Bancos y Tiendas Departamentales y de Conveniencia, entre otras; **2.-** Otorgar pagos en parcialidades, para aquellos contribuyentes que lo soliciten, con la finalidad de que a quien se le dificulte pagar sus contribuciones en una sola exhibición y que no sea sujeto de línea de crédito bancaria, lo haga mediante esta opción; **3.-** Generar las condiciones básicas para que se otorgue atención especial a los grupos vulnerables y en desventaja, mediante el otorgamiento de subsidios o descuentos adicionales a los otorgados en la Ley de Ingresos por pago oportuno, como son: descuentos especiales para los poseedores de vehículos con más de diez años de antigüedad y para personas desempleadas, destacando que en la economía actual, esta estrategia de cobro a plazos y apoyos con descuentos es la que está operando; y **4.-** Dar seguimiento a los resultados obtenidos en el Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes (PAR), mediante la implementación de acciones que permitan continuar incrementando la recaudación.

CUARTO.- Con lo anterior, se facilita el cumplimiento de los diversos compromisos contraídos por la presente administración, a fin de lograr una administración tributaria moderna y eficiente; en relación a los estímulos fiscales que otorgará el Gobierno del Estado, en el ejercicio fiscal del año 2009, se continuará con la exención y reducción de los derechos que se paguen por la inscripción de créditos hipotecarios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En derechos vehiculares, se otorgará la reducción por pronto pago del 15%, 10% y 5% en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente; asimismo, se conserva la reducción del **Impuesto sobre Nómina**, para aquellos contribuyentes que paguen conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado.

QUINTO.- Respecto a la proyección considerada para el cierre del año 2008, se estima que los **ingresos propios** crecerán en un **21.60%**; por otra parte, en lo referente a la recaudación de Impuestos, el incremento más significativo se espera en el **Impuesto para el Fomento de la Educación Pública del Estado**, ascendiendo a **41.67** millones de pesos, que equivale a un **21.9%** más.

El incremento contemplado en el rubro de **Derechos** por concepto de control vehicular, asciende a **105.88** millones de pesos, que significaría un **42.1%** más, lo cual obedece en gran medida, al programa de replaqueo, derivado del Acuerdo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativo a la vigencia de las placas.

La Dirección General de Catastro llevará a cabo un proyecto de regularización de fundos legales; por lo tanto, en lo que se refiere a **Productos**, se espera un crecimiento del **31.2%** más que lo proyectado para el año 2008.

Finalmente, el incremento que se espera en el rubro de **Aprovechamientos**, es moderado, proyectándose alcanzar un **10%** de aumento.

SEXTO.- Respecto a los ingresos por Participaciones Federales, se espera un crecimiento más moderado que el observado en el presente año, debido a que en este año entraron en vigor las reformas para el fortalecimiento del federalismo fiscal, que dieron lugar a la incorporación de nuevos conceptos como el Fondo de Fiscalización y el IEPS sobre venta de gasolinas y diesel.

En el renglón de Participaciones e Incentivos de Coordinación Fiscal, se estima que el incremento será alrededor del **7%**, destacando: el Fondo General, Fondo de Fomento Municipal y el IEPS sobre venta de gasolinas y diesel; por lo que se refiere a Fondos de Aportaciones Federales, el monto contemplado que se espera recibir es muy aproximado al del cierre del año 2008, con un incremento del **2.1%**.

SÉPTIMO.- La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, no contempla recursos derivados de financiamiento, por lo que se propone establecer en la presente Ley, las tasas de recargos aplicables por falta de pago oportuno de créditos fiscales, y la relativa a los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales; asimismo se propone facultar a la Secretaría de Finanzas y de Administración para condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2008 y anteriores, atendiendo a la capacidad económica de los contribuyentes y para que mediante reglas de carácter general, pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. También Se mantiene la obligatoriedad para que los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que se establecen en esta Ley, se concentren en dicha Secretaría y pueda reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros; asimismo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal continuarán con la obligación de presentar el 28 de febrero de 2009, ante la citada Secretaría, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2008, por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 233

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Impuestos:	\$439,680,074.00
Para el Fomento de la Educación del Estado:	\$231,743,764.00
Impuesto Sobre Nóminas:	\$180,125,330.00
Impuesto sobre Servicios de Hospedaje:	\$4,455,210.00
Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y premios:	\$1,600,000.00
Impuesto sobre enajenación de vehículos automotores usados:	\$8,100,000.00
Impuesto para la modernización de registros públicos:	\$13,655,770.00
Derechos:	\$456,204,405.00
Por inscripción y demás servicios del registro público de la propiedad:	\$66,277,330.00
Por legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos:	\$1,730,000.00
Por actos del registro civil:	\$27,122,400.00
Servicios catastrales:	\$3,455,000.00
Por servicio de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorizaciones de ruta:	\$357,204,000.00
Por servicios de acceso a la información:	\$675.00
Servicios prestados por la Secretaría de Salud:	\$415,000.00
Productos:	\$162,665,900.00
Explotación o enajenación de bienes del Estado:	\$25,385,900.00
Establecimientos dependientes del Estado:	\$25,980,000.00
Servicios administrativos de predial:	\$1,300,000.00
Otros:	\$110,000,000.00
Aprovechamientos:	\$56,608,952.00
Recargos:	\$29,330,650.00
Multas:	\$9,420,775.00
Diversos:	\$17,857,527.00
Ingresos extraordinarios estatales:	\$7,000,000.00
Cruz Roja:	\$7,000,000.00
Suman los ingresos propios:	\$1,122,159,331.00
Participaciones federales e incentivos de coordinación fiscal	
Participaciones federales:	\$5,329,574,979.00
Fondo General:	\$4,282,150,299.00
Fondo de Fiscalización:	\$220,000,000.00
Fondo de Fomento Municipal:	\$394,751,405.00
Tenencia o Uso de Vehículos:	\$158,000,000.00
Especial sobre producción y servicios:	\$94,923,723.00

IEPS sobre ventas de gasolina y diesel:	\$103,000,000.00
Automóviles nuevos:	\$49,249,952.00
Multas administrativas federales no fiscales:	\$1,355,000.00
Recargos federales:	\$13,000,000.00
Multas federales:	\$13,144,600.00
Incentivos de coordinación fiscal:	\$73,000,000.00
Incentivos de fiscalización:	\$13,000,000.00
Otros incentivos de colaboración:	\$60,000,000.00
Suman participaciones e incentivos:	\$5,402,574,979.00
Ingresos extraordinarios:	\$1,441,000,000.00
Ingresos extraordinarios:	\$1,441,000,000.00
Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33):	\$8,160,095,109.00
Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal:	\$4,941,400,000.00
Fondo de Aportación para los Servicios de Salud:	\$1,091,493,607.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios:	\$592,157,411.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para Asistencia Social:	\$116,650,888.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para Infraestructura Física Educativa Básica:	\$89,151,830.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior:	\$63,662,177.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica:	\$25,386,254.00
Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos:	\$46,838,092.00
Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal:	\$569,071,202.00
Fondo de Aportaciones Infraestructura Social Estatal:	\$78,483,648.00
Fondo de Seguridad Pública:	\$158,000,000.00
Fondo de Fortalecimiento de Entidades Federativas:	\$387,800,000.00
Total de ingresos:	\$16,125,829,419.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal de 2009, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales, será de 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal de 2009, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será el 1% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que durante el año 2009, mediante reglas de carácter general, pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstas deberán ingresarse al erario estatal para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal y la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, se tendrán por pagados una vez que sea registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 28 de febrero de 2009, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2008 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2008 y anteriores.

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

- a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
- b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente, relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2008.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo, no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se Faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del

deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo, no libera de su pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- En materia de estímulos fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2009, reducciones en el cobro de derechos a los que se refieren los artículos 52, fracción IV y 60, inciso A), fracciones I y II, numeral 1, de la Ley de Hacienda del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

A.- DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

- I. Se exenta de pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.
- II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.

B.- DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

- I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo y placas 2009, se concederá una reducción conforme a lo siguiente:
 - a) Hasta el 31 de enero de 2009, el 15% del costo total.
 - b) Del 1º al 28 de febrero de 2009, un 10% del costo total.
 - c) Del 1º al 31 de marzo de 2009, un 5% del costo total.
- II. Se les otorga una reducción del 50% en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2009, a las siguientes personas:
 - a) Discapacitados.
 - b) Jubilados y Pensionados.
 - c) Tercera edad.

Para efectos del descuento a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que acredite ser propietario del vehículo.
2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
3. Que acredite **encontrarse** en alguno de los supuestos descritos en los puntos a, b y c de la presente fracción.

Estos estímulos no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal y para aquellos que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración, a celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con los municipios de la entidad, para la fiscalización y administración tributaria en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el ejercicio fiscal de 2009, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto Sobre Nóminas causado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de Enero de 2009.

SEGUNDO.- Una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación los recursos financieros para el Estado de Durango, en el ejercicio fiscal 2009, por concepto de Participaciones Federales, Fondos de Aportación Federales y algunos subsidios, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de diciembre del año (2008) dos mil ocho.

DIP. MARIBEL AGUILERA CHAIREZ
PRESIDENTE.

DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.

DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 10 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2008.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 2 de Diciembre del presente año, el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXIV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, José Luis López Ibáñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, esta Soberanía está facultada para aprobar y modificar el Presupuesto de Egresos del Estado y decretar las contribuciones suficientes para cubrirlo. El presupuesto de egresos del Estado es el resumen de gastos probables para un ejercicio fiscal y que resultan de la propia actividad estatal para proveer a la población de mínimos de bienestar y la satisfacción de los servicios públicos, cumpliendo así uno de los objetivos de su naturaleza, como depositario de la Soberanía Popular, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales, en su caso. La Ley de Egresos del Estado, contempla la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, el cual se realizará conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y demás normas aplicables en la materia.

Cabe destacar que en la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que se derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos aprobados en esta Ley; de igual forma, los titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley y en las demás aplicables en la materia, por lo que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

SEGUNDO.- En fecha 30 de noviembre del año en curso, de conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el titular del Poder Ejecutivo del Estado hizo llegar a esta Soberanía, las iniciativas que contienen los Proyectos de Leyes de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2009, en las cuales se incluyen el presupuesto respectivo así como el análisis de las políticas de ingresos.

TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el día 02 (dos) de diciembre del año en curso, compareció ante este Poder Legislativo, el Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, a fin de exponer y compartir los aspectos más sobresalientes de las iniciativas que en su oportunidad envió el Titular del Poder Ejecutivo a esta Representación Popular, mismas que contienen las Leyes de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2009, en las que se expusieron diversos comentarios y explicaciones respecto de

las políticas que la Administración Pública Estatal llevará a cabo, a fin de allegarse recursos en base a los diversos conceptos que integrarán la hacienda pública durante el citado ejercicio; la forma en que se distribuirá el presupuesto de egresos y los mecanismos utilizados para motivar a la ciudadanía para que participara en la formulación de la prioridad de las políticas públicas, a las que se les dará seguimiento en el año fiscal 2009.

CUARTO.- El presupuesto público del Estado es un instrumento a favor de la sociedad, ya que el mismo contempla los programas y acciones que propician el desarrollo económico y el empleo, generar oportunidades de progreso, reducir los desequilibrios regionales y abatir la pobreza; en tal virtud, todo gobierno incluyente y democrático establece en su presupuesto las demandas más sentidas de la sociedad; la presente Iniciativa de Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2009 se sustenta en los siguientes principios de la Política de Gasto: 1.- **Responsabilidad Fiscal.-** En materia de finanzas públicas, implica disciplina fiscal, a fin de que exista congruencia entre el ingreso y el gasto; 2.- **Rentabilidad Social.-** En nuestra sociedad, las necesidades sociales son crecientes y los recursos financieros limitados; por lo tanto, la asignación del gasto público, debe privilegiar aquellos conceptos en los que se genere el máximo beneficio social; 3.- **Equilibrio Regional.-** Nuestra entidad federativa tiene marcados desequilibrios regionales; por lo tanto, el gasto público, y en particular, la inversión pública, deben distribuirse considerando las necesidades específicas de cada una de las cinco regiones de la entidad; y 4.- **Transparencia y Rendición de Cuentas.-** La sociedad exige que los recursos públicos se manejen con honestidad y responsabilidad; en tal sentido, el titular del Poder Ejecutivo está comprometido a rendir cuentas de sus actos y a realizar un manejo transparente de las finanzas públicas.

QUINTO.- En lo relativo al **Análisis del Gasto Público**, por concepto de gasto de operación en servicios generales y materiales y suministros, se contempla erogar **446.25** millones de pesos, lo que representa el **2.77%** del presupuesto consolidado, presentando una variación nominal del **9.68%** con respecto al cierre estimado del año **2008**.

SEXTO.- En lo referente al gasto de inversión en la adquisición de maquinaria, mobiliario, equipo y desarrollo tecnológico y modernización gubernamental, se destinarán **41.99** millones de pesos, lo que refleja una disminución del **39.37%** en términos nominales, con respecto al cierre estimado del 2008; destacándose que una parte importante de este rubro se destina a la modernización del Registro Público de la Propiedad.

SÉPTIMO.- En materia de Inversión en Obra Pública Directa, se destinarán **1,462.47** millones de pesos, representando, de aprobarse esta Ley, el **9.07%** del Presupuesto Consolidado; asimismo, la inversión en obra pública crece en **168.57** millones de pesos respecto al cierre estimado de **2008**, es decir, un **13.03%** más.

OCTAVO.- Por lo que respecta a los Objetivos de la Política de Gasto, éstos se orientan a lo siguiente:

- a) Fortalecer el Estado de Derecho para una sociedad segura y de leyes.
- b) Contribuir a crear condiciones que promuevan el crecimiento económico y el empleo, con visión regional.
- c) Ampliar las oportunidades de progreso para todos los duranguenses.
- d) Expandir la infraestructura para un desarrollo ordenado y sustentable.

- e) Avanzar en la conformación de un gobierno eficiente y cercano a la gente.
- f) Garantizar las aportaciones de recursos estatales en los programas de inversión pública concurrente para aprovechar íntegramente los beneficios de la inversión federal en infraestructura y obra pública.
- g) Asignar mayores recursos a las prioridades señaladas por los duranguenses, a través de la consulta pública denominada Presupuesto Participativo.

NOVENO.- Para dar respuesta a las demandas sociales, se considera un presupuesto total de **16,125.83** millones de pesos para el ejercicio fiscal 2009, el cual es congruente con la proyección de ingresos totales incluida en la Iniciativa de Ley de Ingresos. Este nivel de gasto total resulta superior en **3.31%**, en términos nominales respecto al gasto total ejercido estimado de 2008.

DÉCIMO.- La consulta pública denominada "Presupuesto Participativo", es un instrumento que permite conocer la propuesta y sentir de la sociedad, como resultado del mismo tenemos los siguientes rubros que fueron señalados como de mayor prioridad, son el destinado al Empleo y Fomento Económico, que crece en un **18.23%**; el agregado de las funciones de Impartición de Justicia, Seguridad Pública y Procuración de Justicia **aumenta** en un **20.55%**, y el de Servicios de Salud y Asistencia Social en un **2.98%**. Estos incrementos en la asignación del gasto, así como la decisión de canalizar más del 50% del total del presupuesto a proporcionar servicios de educación, cultura y deporte, son congruentes con las demandas de la sociedad, expresadas a través del "Presupuesto Participativo".

DÉCIMO PRIMERO.- En la asignación del gasto en el marco del presupuesto estatal, el Gobierno del Estado de Durango da respuesta a la demandas registradas en la consulta ciudadana, arrojando como resultado prioritario el fomento al empleo y el desarrollo económico, otorgando un crecimiento del **18.23** por ciento a este rubro, en la propuesta de asignación presupuestal para el 2009, al pasar de **809.25** millones de pesos a **956.76** millones de pesos, **147.51** millones de pesos más; por su parte, en Seguridad Pública, la evolución porcentual es del **17.01%**, lo que significa pasar de **222.11** a **259.88**, un crecimiento de **37.77** millones de pesos; esto se hace sin desatender otras áreas prioritarias como la salud, la educación y el campo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto al análisis del Gasto Público, en lo referente a la Clasificación por Objeto del Gasto, el análisis de la composición del presupuesto directo para el 2009 refleja que **2,818.09** millones de pesos se destinarán a cubrir los servicios personales, previéndose un incremento del **2.19%**, con respecto al cierre estimado del presente ejercicio.

DÉCIMO TERCERO.- Las erogaciones previstas por el Gobierno del Estado para cubrir los apoyos a agrupaciones campesinas, obreras, organismos incorporados, organismos no gubernamentales y apoyos a población abierta, representan un monto de **48.32** millones de pesos, que equivalen al **0.29%** del total del presupuesto para 2009.

DÉCIMO CUARTO.- Los recursos destinados a subsidios educativos a diversas instituciones; así como a potenciar las diversas aportaciones a los programas concurrentes de becas educativas, darle viabilidad financiera a las nuevas

universidades politécnicas y a asistencia social, entre otros, ascienden a **442.12** millones de pesos, cantidad superior al estimado de cierre **2008** en un **12.07%**.

DÉCIMO QUINTO.- Las transferencias estatales a los organismos autónomos como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tanto para sufragar el gasto de operación de esa institución como el financiamiento a partidos políticos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal para Menores Infractores; diversos Fondos y Fideicomisos, Organismos Públicos Descentralizados y otras transferencias a programas económicos y sociales, ascienden a la cantidad de **934.55** millones de pesos, superior en un **16.92%** que el mismo concepto en el estimado de cierre 2008.

DÉCIMO SEXTO.- Las participaciones que se transfieren a los municipios del Estado, representan un componente importante del gasto público del 2009 por su impacto en sus finanzas públicas. Por este concepto, se propone erogar en el marco de la legislación vigente, **1,406.93** millones de pesos, que equivalen al **8.72%** del presupuesto consolidado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En relación al costo financiero de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado para el 2009, se destinarán **320.49** millones de pesos, los cuales captan el **1.99%** del presupuesto total, monto que representa un incremento con respecto al cierre estimado del 2008 del **42.52%**, como resultado directo del incremento de los recursos destinados a intereses y amortización del capital.

DECIMO OCTAVO.- En cuanto al monto total de los recursos que integran el Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, es de **7, 772.30** millones de pesos, el 48.20% del total del presupuesto para 2009; creciendo en relación con lo ejercido en 2008 en un **2.05%**; de igual forma, es posible percibir que en el marco del Ramo 33 la Educación Básica y Normal, así como los Servicios de Salud, éstos conservan un lugar preponderante, lo que en conjunto representan el **77.62%** de las Aportaciones Federales.

DECIMO NOVENO.- En lo relativo a la Clasificación Administrativa del Gasto, se contempla la evolución del presupuesto de los Tres Poderes del Estado. El Poder Legislativo incrementa su gasto en un **1.51%**; el Poder Judicial en un **7.88%**, mientras el conjunto de la estructura orgánica de la Administración Pública Central crece en un **3.59%**, ello con respecto al cierre estimado para 2008.

El Poder Ejecutivo, en la operación de sus dependencias, ejercerá durante el año 2009 un presupuesto de **1,086.91** millones de pesos. Así, su participación dentro del gasto consolidado es del **6.74%**. Este incremento se debe primordialmente a la incorporación de más elementos de la Policía Estatal Preventiva, así como a la creación de la Unidad de Control de Confianza, como parte de los aspectos más relevantes en el marco del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

VIGÉSIMO.- La clasificación funcional del gasto, es un instrumento de programación, presupuestación y evaluación, que permite una vinculación más estrecha entre los propósitos gubernamentales, las funciones públicas, las actividades institucionales y la asignación y ejercicio del presupuesto, lo cual nos da la posibilidad de conocer con más precisión, el destino y aplicación final de los recursos públicos, así como evaluar su impacto económico y social. La dimensión funcional es esencial, al permitir conocer los objetivos que se proponen realizar las diversas unidades del sector público. Asimismo, se logran vincular los resultados o impactos socioeconómicos que se derivan de la aplicación de las políticas públicas con los recursos asignados a cada función de gobierno.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con la estrategia de Presupuesto Participativo que contiene la opinión y propuesta de los duranguenses, mediante encuestas de opinión pública en todos los municipios del Estado, se mantiene una asignación presupuestal que privilegia el Empleo y Fomento Económico, la Seguridad Pública, la Asistencia Social, la Salud, la Infraestructura Física y orienta un nivel importante de recursos para Educación, Cultura y Deporte.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El análisis funcional del Gasto Público, agrupa a este de acuerdo a la finalidad particular a que se destinen las acciones realizadas por la Administración Pública Estatal. Describe la naturaleza de los servicios que otorga el gobierno a la sociedad, así como la proporción del gasto que se destina a cada tipo de servicio y actividad; por lo tanto, las prioridades del Gobierno, son las que la ciudadanía definió en cómo y en dónde aplicar los recursos públicos de que dispondrá la hacienda pública estatal durante el ejercicio fiscal 2009, buscando ante todo, dar respuesta a las necesidades de la sociedad para lograr su desarrollo y bienestar, y así alcanzar el crecimiento y estabilidad en todos los aspectos económico, político, social y cultural de nuestra entidad federativa.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 234

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2009 que contiene esta Ley, se realizará conforme a las disposiciones de este ordenamiento y de las demás normas aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que se derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos aprobados en el Presupuesto de Egresos para el 2009 expresado en el Capítulo II de esta Ley.

Los titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley, y en las demás aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2009;
- II. Presupuesto: El Presupuesto contenido en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2009;
- III. Poderes: El Poder Legislativo y el Poder Judicial;
- IV. Organismos Autónomos: Organismos constitucional y legalmente autónomos como son: el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal para Menores Infractores;
- V. Secretaría: Secretaría de Finanzas y de Administración;
- VI. Contraloría: Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;
- VII. Dependencias: Las Secretarías del Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de Justicia, sus Organismos Desconcentrados y los órganos adscritos al Titular del Ejecutivo;
- VIII. Entidades: Las Entidades Paraestatales conforme lo dispuesto por la Ley de la materia;
- IX. Plan Estatal: Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010.

Artículo 3.- La Secretaría tiene la facultad de interpretar la presente Ley para efectos administrativos y establecer las medidas que aseguren su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia y la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos.

Las medidas que la Secretaría dicte en uso de la facultad conferida en el párrafo anterior, se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades para que procedan a su estricta aplicación; así como de los Poderes y de los Organismos Autónomos, para que éstos las apliquen en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Capítulo II

Del Presupuesto de Egresos y su Distribución

Artículo 4.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio 2009 se asignará de acuerdo a la siguiente Distribución por Poderes:

CLASIFICACION POR PODERES	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		150,961,348.00
PODER JUDICIAL		174,050,236.00
PODER EJECUTIVO		15,800,817,835.00
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	1,086,911,512.00	
MAGISTERIO	1,778,876,045.00	
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	5,162,735,169.00	
FONDOS DE APORTACION FEDERAL	7,772,295,109.00	
PRESUPUESTO DE EGRESOS		16,125,829,419.00

Artículo 5.- De acuerdo con la Clasificación Funcional, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2009 conforme a la siguiente distribución:

FUNCION	SUBFUNCION	PRESUPUESTO
0100 LEGISLACION		169,364,124.00
	0101 LEGISLAR	169,364,124.00
0200 IMPARTICION DE JUSTICIA		426,256,267.00
	0201 REALIZAR JUICIOS	252,277,486.00
	0202 CONCILIACION Y ARBITRAJE	10,894,095.00
	0203 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	8,958,438.00
	0204 CONTENCIOSO ELECTORAL	13,755,205.00
	0206 READAPTACION SOCIAL	140,371,043.00
0300 PROCURACION DE JUSTICIA		381,489,217.00
	0301 GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS	11,081,175.00

FUNCION	SUBFUNCION	PRESUPUESTO
	0302 INVESTIGAR Y DETENER INFRACTORES	359,818,213.00
	0303 INTERVENIR EN LITIGIOS	10,589,829.00
0400 SEGURIDAD PUBLICA		259,882,104.00
	0401 PREVENIR EL DELITO	259,882,104.00
0500 COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO		298,829,493.00
	0501 DEFINIR LAS POLITICAS PUBLICAS	104,405,508.00
	0502 CONDUCIR LAS RELACIONES CON LOS NIVELES DE GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL	7,624,960.00
	0503 APOYAR EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES	53,192,382.00
	0504 FORTALECER LAS RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLITICAS	72,382,614.00
	0505 PROPORCIONAR SERVICIOS REGISTRALES	41,923,805.00
	0506 PROTECCION CIVIL	19,300,224.00
0600 ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA		3,189,302,681.00
	0601 ADMINISTRAR LOS INGRESOS	127,200,161.00
	0602 ADMINISTRAR EL GASTO PUBLICO	23,538,844.00
	0603 DEUDA PUBLICA	320,485,822.00
	0604 ADMINISTRAR LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PUBLICO	106,833,913.00
	0605 CONTROLAR Y EVALUAR LAS FINANZAS Y LA GESTION PUBLICA	42,254,954.00
	0606 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS	2,568,988,987.00
0700 PROPORCIONAR SERVICIOS DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE		8,002,125,315.00
	0701 OTORGAR REGULAR Y PROMOVER LA EDUCACION	7,896,501,362.00
	0702 PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA	65,422,887.00
	0703 PROMOVER Y FOMENTAR EL DEPORTE Y LA RECREACION	29,873,775.00
	0704 PROMOVER Y DIFUNDIR LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	10,327,291.00
0800 PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL		1,503,992,221.00
	0801 FOMENTAR LA SALUD	125,696,614.00
	0802 PROPORCIONAR ATENCION MEDICA	1,056,096,529.00
	0803 BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL	322,199,078.00
0900 INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA		889,768,968.00
	0901 INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	889,768,968.00
1000 PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO		956,756,016.00
	1001 FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	464,374,561.00
	1002 PROMOVER LA CAPACITACION Y EL EMPLEO	97,277,917.00
	1003 PROMOVER MERCADOS PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS	58,492,810.00
	1004 PROMOVER EL DESARROLLO AGROPECUARIO	327,367,198.00
	1005 REGULAR Y PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE	9,243,530.00
1100 PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES		48,063,013.00
	1101 VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS Y NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE	33,071,469.00
	1102 PROMOVER LA CULTURA DE PREVENCION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	14,991,544.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS		16,125,829,419.00

Artículo 6.- De acuerdo con la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2009 conforme a la siguiente distribución:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
GASTO CORRIENTE		3,264,332,747.00
SERVICIOS PERSONALES	2,818,085,381.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS	155,823,767.00	
SERVICIOS GENERALES	290,423,599.00	
GASTO CAPITAL		1,504,465,168.00
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	41,990,568.00	
OBRA PUBLICA	1,462,474,600.00	
TRANSFERENCIAS		3,584,736,395.00
SUBSIDIOS Y APORTACIONES	1,656,056,917.00	
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,406,928,162.00	
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	320,485,822.00	
ADEFAS	201,265,494.00	
PRESUPUESTO DIRECTO		8,353,534,310.00
FONDOS DE APORTACION FEDERAL		7,772,295,109.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS		16,125,829,419.00

Artículo 7.- De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se distribuirá durante el ejercicio 2009 de la manera siguiente:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES		2,818,085,381.00
MATERIALES Y SUMINISTROS		155,823,767.00
SERVICIOS GENERALES		290,423,599.00
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO		41,990,568.00
OBRA PUBLICA		1,462,474,600.00
SUBSIDIOS Y APORTACIONES		1,656,056,917.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS		1,406,928,162.00
DEUDA PUBLICA		320,485,822.00
ADEFAS		201,265,494.00
PRESUPUESTO DIRECTO		8,353,534,310.00
FONDOS DE APORTACION FEDERAL		7,772,295,109.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS		16,125,829,419.00

Artículo 8.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2009 de acuerdo con la siguiente clasificación por Capítulo, Concepto y Partida:

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
5100000		SERVICIOS PERSONALES	2,818,085,381.00
	5100500	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE BASE	2,010,864,393.00
		5100501 SUELDO BASE	1,455,128,356.00
		5100502 COMPENSACION	185,633,292.00
		5100503 GRATIFICACION ANUAL	312,115,648.00
		5100504 PRIMA VACACIONAL	57,987,097.00
	5101000	REMUNERACIONES AL PERSONAL POR TIEMPO DETERMINADO	56,577,093.00
		5101001 SUELDO	8,791,457.00
		5101002 COMPENSACION A SUSTITUTOS DE PROFESORES	12,280,760.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
		5101003 HONORARIOS	35,408,846.00
		5101004 GRATIFICACION ANUAL	63,360.00
		5101005 PRIMA VACACIONAL	32,670.00
		5101500 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	107,293,924.00
		5101501 QUINQUENIOS	42,921,715.00
		5101502 COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	3,198,680.00
		5101503 ASIGNACIONES DOCENTES PEDAGOGICAS GENERICAS Y ESPECIFICAS	1,675,956.00
		5101504 ACREDITACION POR LICENCIATURA	97,836.00
		5101505 ACREDITACION POR TITULACION EN LA DOCENCIA	51,156.00
		5101506 GRATIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO	44,080,417.00
		5101507 COMPENSACION POR ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO	5,467,164.00
		5101508 LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES	4,455,000.00
		5101509 PRESTACIONES DE RETIRO	2,475,004.00
		5101510 INCENTIVOS POR ACTOS DE FISCALIZACION	2,870,996.00
		5102000 REMUNERACIONES POR PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	322,962,768.00
		5102001 PRESTACIONES CONTRACTUALES	322,962,768.00
		5103000 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	320,387,203.00
		5103001 APORTACIONES AL ISSSTE	103,051,569.00
		5103002 APORTACIONES A LA DIRECCION DE PENSIONES	111,310,999.00
		5103003 APORTACIONES AL FONDO DE VIVIENDA	46,856,592.00
		5103004 APORTACIONES AL SAR	18,742,080.00
		5103005 APORTACIONES AL FORTE	8,328,101.00
		5103006 SEGURO DE VIDA A EMPLEADOS	26,559,552.00
		5103007 PAGO DE MARCHA	5,538,310.00
		5200000 MATERIALES Y SUMINISTROS	155,823,767.00
		5200500 MATERIALES DE ADMINISTRACION	64,125,811.00
		5200501 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	7,626,940.00
		5200502 MATERIALES DE LIMPIEZA	2,593,440.00
		5200503 MATERIAL DIDACTICO Y DE APOYO INFORMATIVO	380,221.00
		5200504 MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	55,373.00
		5200505 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y	1,680,323.00
		5200506 MATERIALES Y UTILES PARA PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	7,051,865.00
		5200507 MATERIAL Y EQUIPO FOTOGRAFICO	1,054,051.00
		5200508 FORMAS VALORADAS	3,399,536.00
		5200511 EDICIONES LIBROS Y REVISTAS	2,368,004.00
		5200512 IMPRESION DE FORMAS	3,210,105.00
		5200513 PERIODICOS Y REVISTAS	1,146,923.00
		5200514 MATERIAL DE MICROFILMACION	39,798.00
		5200515 PLACAS DE CIRCULACION	33,519,232.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
		5201000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	37,355,389.00
		5201001 ALIMENTACION DE PERSONAS	9,942,931.00
		5201002 GASTOS DE CAFETERIA	838,896.00
		5201003 UTENSILIOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACION	244,817.00
		5201004 ALIMENTACION DE INTERNOS	26,235,665.00
		5201005 ALIMENTACION PARA ANIMALES	93,080.00
		5201500 REFACCIONES Y ACCESORIOS	347,717.00
		5201501 REFACCIONES	90,800.00
		5201502 ACCESORIOS	256,917.00
		5202000 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	4,350,297.00
		5202001 MATERIALES DE CONSTRUCCION	1,597,145.00
		5202002 ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	1,005,360.00
		5202003 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	842,851.00
		5202004 MATERIAL ELECTRICO	904,941.00
		5202500 PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	6,744,257.00
		5202501 SUSTANCIAS QUIMICAS	222,165.00
		5202502 PLAGUICIDAS ABONOS Y FERTILIZANTES	52,643.00
		5202503 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	4,990,813.00
		5202504 MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS	1,187,696.00
		5202505 MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	290,940.00
		5203000 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	39,092,610.00
		5203001 COMBUSTIBLES	18,545,510.00
		5203002 LUBRICANTES Y ADITIVOS	454,957.00
		5203003 GAS	3,899,980.00
		5203005 DOTACION DE GASOLINA	16,192,163.00
		5203500 VESTUARIO BLANCOS PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS	3,240,686.00
		5203501 VESTUARIO UNIFORMES Y BLANCOS	1,050,926.00
		5203502 PRENDAS DE PROTECCION	183,682.00
		5203503 ARTICULOS DEPORTIVOS	2,006,078.00
		5204000 MATERIALES EXPLOSIVOS Y DE SEGURIDAD PUBLICA	567,000.00
		5204001 SUSTANCIAS Y MATERIALES EXPLOSIVOS	540,000.00
		5204002 MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	27,000.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
5300000		SERVICIOS GENERALES	290,423,599.00
	5300500	SERVICIOS BASICOS	55,087,135.00
		5300501 SERVICIO POSTAL Y MENSAJERIA	6,592,972.00
		5300502 SERVICIO TELEGRAFICO	53,050.00
		5300503 SERVICIO TELEFONICO	17,723,440.00
		5300504 SERVICIO TELEFONIA CELULAR	2,017,463.00
		5300505 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	22,381,657.00
		5300506 SERVICIO DE AGUA POTABLE	3,722,080.00
		5300507 SERVICIOS DE RADIOLOCALIZACION	11,760.00
		5300508 SERVICIOS DE CONDUCCION DE SEÑALES ANALOGICAS Y DIGITALES	2,286,881.00
		5300509 SERVICIO DE INTERNET	297,832.00
	5301000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	19,774,718.00
		5301001 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	12,542,408.00
		5301002 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	1,581,628.00
		5301003 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	78,281.00
		5301004 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES	1,867,890.00
		5301005 ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	2,924,170.00
		5301006 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SERVICIO	688,476.00
		5301007 ARRAIGOS	91,865.00
	5301500	SERVICIOS DE ASESORIA INFORMATICOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	15,137,510.00
		5301501 ASESORIA	9,600,812.00
		5301502 CAPACITACION	2,235,483.00
		5301503 SERVICIOS INFORMATICOS	1,484,521.00
		5301505 ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	1,026,340.00
		5301506 SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES	520,354.00
		5301507 PATENTES, REGALIAS Y LICENCIAS	270,000.00
	5302000	SERVICIOS FINANCIEROS	924,915.00
		5302001 COMISIONES BANCARIAS	791,503.00
		5302003 INTERESES	133,412.00
	5302500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONSERVACION E INSTALACIONES	31,363,170.00
		5302501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	740,351.00
		5302502 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE COMPUTO	1,417,596.00
		5302503 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	13,606,846.00
		5302504 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO	6,354,000.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
		5302506 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE SERVICIO	1,689,244.00
		5302507 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES	6,297,637.00
		5302508 GASTOS DE INSTALACION	731,924.00
		5302509 SERVICIOS DE FUMIGACION	525,572.00
		5303000 SERVICIO DE DIFUSION E INFORMACION	59,995,379.00
		5303001 INFORMACION POR PRENSA	20,603,200.00
		5303002 INFORMACION POR RADIO	9,824,386.00
		5303003 INFORMACION POR TELEVISION	16,682,993.00
		5303005 INFORMACION IMPRESA	6,623,276.00
		5303006 GRABACIONES Y DISEÑOS	6,261,524.00
		5303500 SERVICIO DE TRASLADO	57,515,007.00
		5303501 PASAJES NACIONALES	18,198,091.00
		5303502 PASAJES INTERNACIONALES	1,333,711.00
		5303503 VIATICOS NACIONALES	17,178,135.00
		5303504 VIATICOS INTERNACIONALES	830,752.00
		5303505 TRASLADO DE PERSONAL	5,049,296.00
		5303506 CUOTAS Y PEAJES	1,836,930.00
		5303507 RECORRIDOS A DISTRITOS	11,700,000.00
		5303508 CONSULTA CIUDADANA	1,388,092.00
		5304000 SERVICIOS OFICIALES	24,483,528.00
		5304001 GASTOS DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL	3,778,898.00
		5304002 CONGRESOS CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	2,708,158.00
		5304003 GASTOS DE PROMOCION Y ORGANIZACION	2,692,015.00
		5304004 ATENCION A DELEGACIONES INSTITUCIONALES	4,276,401.00
		5304005 PROMOCION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	992,250.00
		5304006 ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES	1,522,042.00
		5304007 ACTIVIDADES SOCIALES	3,341,766.00
		5304008 INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS	361,968.00
		5304009 GASTOS DE REPRESENTACION	4,810,030.00
		5304500 OTROS SERVICIOS	26,142,237.00
		5304501 SERVICIOS DE LABORATORIO	197,332.00
		5304503 FLETES Y MANIOBRAS	2,350,278.00
		5304504 SEGUROS Y FIANZAS	14,333,690.00
		5304505 IMPUESTOS Y DERECHOS	6,443,144.00
		5304506 SERVICIOS DE VIGILANCIA	247,810.00
		5304507 SERVICIOS DE LAVANDERIA LIMPIEZA E HIGIENE	244,084.00
		5304510 SERVICIOS MEDICOS	1,095,016.00
		5304511 SERVICIOS DE FOTOCOPIADO	1,230,883.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
5400000		APOYOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	8,258,899,937.00
	5400500	APOYOS	48,322,410.00
		5400501 APOYOS PARA AGRUPACIONES CAMPESINAS	3,400,000.00
		5400502 APOYOS PARA AGRUPACIONES OBRERAS	2,400,000.00
		5400503 APOYOS PARA AGRUPACIONES VARIAS	4,150,000.00
		5400505 APOYOS PARA ORGANISMOS INCORPORADOS	220,410.00
		5400506 APOYOS PARA ORGANISMOS NO	18,992,000.00
		5400507 APOYOS PARA POBLACION ABIERTA	15,000,000.00
		5400508 APOYOS POR DESASTRES NATURALES	4,160,000.00
	5401000	SUBSIDIOS	442,116,237.00
		5401001 ASISTENCIA SOCIAL	35,000,000.00
		5401002 CRUZ ROJA	7,000,000.00
		5401004 INSTITUTO DE DESARROLLO TECNICO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS	601,944.00
		5401005 SUBSIDIOS A CAPACITACION Y BECAS	5,807,700.00
		5401006 SUBSIDIOS EDUCATIVOS	358,506,593.00
		5401007 SUBSIDIOS Y ESTIMULOS FISCALES	5,200,000.00
		5401008 CADI DR ISAURO VENZOR	1,000,000.00
		5401009 CENTRO ESTATAL DE CANCEROLOGIA	3,000,000.00
		5401010 CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL TELETON	16,000,000.00
		5401011 FONDO PARA SUBSIDIAR EL PAGO DE REFRENDO Y PLAQUEO	10,000,000.00
	5401500	TRANSFERENCIAS	7,545,621,290.00
		5401501 TRANSFERENCIAS ESTATALES	934,554,794.00
		5401502 TRANSFERENCIAS FEDERALES	6,611,066,496.00
	5402000	PREVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	222,840,000.00
		5402001 PREVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	222,840,000.00
1800000		ACTIVOS FIJO	41,990,568.00
	1810100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION Y OFICINA	1,080,711.00
		1810101 MOBILIARIO	45,000.00
		1810102 EQUIPO DE ADMINISTRACION	874,711.00
		1810103 EQUIPOS EDUCACIONALES Y RECREATIVOS	8,000.00
		1810105 EQUIPO DE SERVICIO	153,000.00
	1840100	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO INDUSTRIAL Y DE COMUNICACION	40,830,869.00
		1840104 EQUIPO Y APARATOS DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	3,243,888.00
		1840105 MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO	1,000,420.00
		1840106 EQUIPO DE COMPUTO	1,700,440.00
		1840107 DESARROLLO TECNOLÓGICO Y MODERNIZACION GUBERNAMENTAL	34,886,121.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
		1960100 OTROS EQUIPOS	78,988.00
		1960103 EQUIPOS AUDIOVISUALES	78,988.00
		5600000 OBRAS DIRECTAS POR CONTRATO	1,462,474,600.00
		5600500 OBRAS DIRECTAS POR CONTRATO	1,462,474,600.00
		5600501 OBRAS DIRECTAS POR CONTRATO	1,462,474,600.00
		5700000 JUBILACIONES Y OTROS	8,223,476.00
		5700500 JUBILACIONES	8,223,476.00
		5700501 JUBILACIONES	8,223,476.00
		5800000 TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	2,568,156,775.00
		5800500 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,406,928,162.00
		5800501 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS FONDO GENERAL	856,430,060.00
		5800502 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	394,751,405.00
		5800503 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	18,984,745.00
		5800504 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO SOBRE TENENCIAS O USO DE VEHICULOS	47,400,000.00
		5800505 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	9,849,990.00
		5800506 FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES	14,911,962.00
		5800507 FONDO DE FISCALIZACION (FOFIE)	44,000,000.00
		5800508 PARTICIPACIONES MUNICIPALES IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	20,600,000.00
		5801000 FONDO DE APORTACIONES A MUNICIPIOS	1,161,228,613.00
		5801001 FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	569,071,202.00
		5801002 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	592,157,411.00
		5900000 DEUDA PUBLICA	521,751,316.00
		5900500 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	52,398,856.00
		5900501 AMORTIZACION BANCA COMERCIAL	52,398,856.00
		5901000 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	268,086,966.00
		5901001 INTERESES BANCA COMERCIAL	268,086,966.00
		5901500 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES ADEFAS	201,265,494.00
		5901501 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	201,265,494.00
		PRESUPUESTO DE EGRESOS	16,125,829,419.00

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2009 de acuerdo a la siguiente clasificación Administrativa:

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
PODER LEGISLATIVO	
PRESIDENCIA DE LA GRAN COMISION	2,714,934.00
CAMARA DE DIPUTADOS	95,239,243.00
OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO	32,412,494.00
ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	20,594,677.00
PODER JUDICIAL	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	116,504,338.00
JUZGADOS DEL ESTADO	12,547,528.00
JUZGADOS DEL ESTADO - FORANEOS	9,590,738.00
CONSEJO DE LA JUDICATURA	21,652,427.00
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	13,755,205.00
PODER EJECUTIVO	
DESPACHO DEL EJECUTIVO	9,360,913.00
DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	50,538,774.00
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	61,633,202.00
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION	147,799,204.00
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	34,873,213.00
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	12,771,158.00
SECRETARIA DE TURISMO	11,529,784.00
SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y DESARROLLO RURAL	25,783,118.00
SECRETARIA DE EDUCACION	173,626,990.00
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	20,134,658.00
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	8,333,942.00
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	209,075,039.00
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	17,993,676.00
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	212,047,489.00
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	12,132,731.00
ORGANISMOS AUXILIARES Y DE APOYO AL EJECUTIVO	79,277,621.00
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	12,935,030,278.00
MAGISTERIO	1,778,876,045.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	16,125,829,419.00

Capítulo III

De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios

Artículo 10.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2009 para el Capítulo "Transferencias a Municipios", con excepción del Fondo Estatal de Participaciones, corresponden a información preliminar proporcionada por el Gobierno Federal, la cual a su vez se determina con información estimada de la Recaudación Federal Participable, misma que está sujeta a modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las Participaciones y Aportaciones Federales que recibirá el Gobierno del Estado, estará sujeto a las variaciones y ajustes que el Gobierno Federal realice durante el ejercicio, y en función del comportamiento de ellas variarán los montos de las partidas contempladas en este capítulo de la Ley y establecidas en el Presupuesto de Egresos 2009.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2009, cuyo origen corresponde a las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 son las siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:

Fondo de Infraestructura Social Estatal

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:

Asistencia Social

Infraestructura Educativa

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:

Educación Tecnológica

Educación de Adultos

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública

Artículo 12.- El Gobierno del Estado distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciba de la Federación entre los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2009.

El Gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial, a más tardar el día 31 de enero, la distribución de los fondos a que se refiere este párrafo, así como la fórmula utilizada para el cálculo de la distribución y su metodología.

Las aportaciones que en conformidad con lo establecido en el párrafo anterior reciban los municipios, las ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2009.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado distribuirá entre los Municipios las Participaciones que en Ingresos Federales les correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2009 y a la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal.

La asignación presupuestal por concepto de Participaciones a que se refiere el párrafo anterior, que corresponda a cada uno de los municipios del Estado, se comunicará al H. Congreso del Estado en el mes de enero de 2009.

Artículo 14.- Las Dependencias, Entidades y en general las autoridades estatales que reciban recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones, serán directamente responsables de su manejo, control y supervisión, debiendo:

- I. Administrarlos y ejercerlos con transparencia;
- II. Informar detalladamente a la Secretaría, en los términos y periodicidad que ésta determine, la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los programas establecidos; y
- III. Reportar y reintegrar a la Secretaría las economías que se generen.

Artículo 15.- Para el ejercicio y control de los recursos que, en su caso, correspondan al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se observará lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo IV

Del Ejercicio del Gasto Público

Artículo 16.- El Titular del Poder Ejecutivo autorizará a través de la Secretaría, las adecuaciones presupuestarias que en su caso soliciten las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se soliciten y realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Los Poderes, así como los Organismos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública.

Artículo 17.- Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de

conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Artículo 18.- Los responsables de la administración del Presupuesto en los Poderes, los titulares de los Organismos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de ejercer el gasto público con base en programas, a fin de alcanzar sus metas y objetivos. Para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia con lo dispuesto en la presente Ley y en las demás normas y lineamientos aplicables.

La Secretaría continuará con acciones tendientes a reformar el sistema presupuestario de forma que éste estimule avanzar en la conformación de un sistema integral de evaluación.

Artículo 19.- Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, sus similares de los Poderes y Organismos Autónomos, así como sus titulares administrativos serán responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y deberán de:

- I. Sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley;
- II. Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas, respetando lo establecido en esta Ley;
- III. No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2009;
- IV. Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenidas en la presente Ley de Egresos y en cualquier disposición adicional emitida por la Secretaría;
- V. Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios; y
- VI. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la fracción anterior, constituirá responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

Artículo 20.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, excepto en los casos en los que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría y, en su caso, del Congreso de Estado, no podrán suscribir convenios, contratos, autorizaciones u otros actos análogos que impliquen:

- I. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales;
- II. Realizar erogaciones mayores a los montos autorizados en esta Ley; y
- III. Contraer obligaciones no autorizadas por esta Ley.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar acciones, contratar o convenir recursos para fines distintos a los programas y conceptos aprobados para el presente ejercicio fiscal.

La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, salvo autorización expresa del Ejecutivo Estatal.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades o de quien se delegue la facultad de ejercer recursos previstos en esta Ley, contraer compromisos fuera de los límites de los presupuestos o acordar erogaciones sin previa autorización de la Secretaría.

Artículo 21.- Los titulares de las Dependencias y las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos, deberán:

- I. Sujetarse a los calendarios de gasto acordados con la Secretaría;
- II. La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades, se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría;
- III. Indicar, cuando se soliciten autorizaciones para el ejercicio del gasto, los capítulos, conceptos y partidas, de acuerdo al Clasificador del Objeto del Gasto que se afectarán;
- IV. Asegurarse de contar con suficiencia presupuestal;
- V. No realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, salvo acuerdo previo de la Secretaría con el Titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Justificar los recursos devengados indicando en cada documento comprobatorio la descripción de la erogación, los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados y que los documentos sean originales y estén autorizados por el funcionario competente;
- VII. Cumplir con la normatividad aplicable y la que al efecto, en su caso, emita la Secretaría; y
- VIII. Cumplir las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria previstas en esta Ley y las que emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría durante el ejercicio fiscal.

Artículo 22.- Las Dependencias y Entidades deberán llevar los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, observando que éstas se realicen:

- I. Con cargo a los programas y en su caso, programas especiales y unidades responsables señalados en sus presupuestos, en los términos previstos por la estructura programática autorizada; y
- II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que expida la Secretaría.

Artículo 23.- Las Entidades, deberán:

- I. Presentar ante la Secretaría un informe trimestral de ingresos;
- II. Aplicar los ingresos obtenidos en exceso de los presupuestados para el cumplimiento de los fines institucionales; éstos deberán ser determinados e informados por el titular de la Entidad a la Secretaría y para su ejercicio se requerirá la aprobación previa de su Órgano de Gobierno de conformidad con lo que establece el artículo 60 de la presente Ley.

Artículo 24.- Para la creación y extinción de Entidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como en la normatividad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría podrá destinar los recursos financieros que fueron asignados a las Entidades que se extingan, a programas de otra Dependencia o Entidad, o bien considerarlos como economías en favor de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 25.- La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen oportunamente la información de acuerdo al Artículo 66 de esta Ley;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con las metas de los programas aprobados;
- III. Cuando en opinión de la Contraloría en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- IV. En el caso de subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del Artículo 66 de esta Ley motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;
- V. Cuando el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría; y
- VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y las Entidades, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la reintegración oportuna de recursos a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione a la Hacienda Pública Estatal, salvo las disposiciones que en su caso emita la Secretaría.

Artículo 26.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las ampliaciones o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, disminuyan o retrasen las ministraciones de los recursos provenientes del Gobierno Federal;
- II. Ocurran desastres naturales u ocasionados por el hombre que requieran recursos económicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación a favor de la población afectada. En el caso de los fenómenos naturales, el Ejecutivo solicitará al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación del

Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para atender a la Población afectada por contingencias meteorológicas y gestionará, conforme a las citadas reglas, la participación de los Municipios;

- III. Se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de las que se derive la necesidad de adecuar el presupuesto;
- IV. La Secretaría o la Contraloría detecten incumplimientos en los programas de trabajo de las Dependencias y Entidades, en el transcurso del ejercicio; y
- V. En forma justificada la Secretaría se vea obligada a modificar los presupuestos aprobados, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo; a fin de garantizar el equilibrio financiero del Gobierno del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, aplazamientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando existan condiciones para alcanzar las metas de los programas con menores recursos, o cuando exista el riesgo fundado de que la ejecución de un determinado programa o proyecto rebase considerablemente la asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 27.- El Gobierno del Estado, podrá ejercer recursos presupuestarios transferidos o reasignados de acuerdo a las disposiciones emitidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de los lineamientos normativos de los programas específicos, mediante la suscripción de Convenios de Coordinación y/o Reasignación de Recursos con Dependencias Federales.

Artículo 28.- Tratándose de gastos a comprobar, las Dependencias dispondrán como máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se reciban los recursos, para proporcionar la documentación comprobatoria; de lo contrario, se solicitará la devolución en efectivo.

Artículo 29.- Las ministraciones de recursos serán liberadas de acuerdo a las disponibilidades financieras, al calendario autorizado, a las políticas que fije la Secretaría, al avance de los programas y al cumplimiento de los objetivos y las metas correspondientes. La Secretaría podrá suspender o revocar las mismas a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. No envíen la información relativa al ejercicio de sus programas y presupuestos, que les sea requerida en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. No cumplan con los objetivos y las metas de sus programas aprobados; y
- III. Exista incumplimiento injustificado en la entrega de la información mencionada en el Artículo 66 de esta Ley.

Artículo 30.- El 50% de los ingresos provenientes de la recaudación por concepto del impuesto sobre nómina, se destinará a obra pública y/o como fuente de pago de los contratos asociados a proyectos de inversión y prestación de servicios.

Artículo 31.- Se consideran de ampliación automática las partidas del Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley, correspondientes a los conceptos de:

- I. Remuneraciones y Prestaciones al Personal;
- II. Obra Pública;
- III. Apoyos, Subsidios y Transferencias;
- IV. Servicio de la Deuda Pública;
- V. Participaciones Municipales; y
- VI. Fondos de Aportación Federal.

Capítulo V

De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 32.- El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende los recursos necesarios para cubrir las percepciones de los servidores públicos.

Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables; así como a las disposiciones que en esta materia emita la Secretaría.

Artículo 33.- Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo rubro presupuestal destinado a servicios personales.

Artículo 34.- La creación de nuevas plazas durante el ejercicio fiscal de 2009, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el año, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Si se trata de plazas de nueva creación, éstas solamente procederán con la autorización de la Secretaría, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinará la conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva de la Secretaría.

Artículo 35.- Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas mencionadas sin la autorización respectiva, serán responsables de las erogaciones que se efectúen por ese motivo.

Artículo 36.- Las Dependencias y Entidades podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al capítulo de servicios personales, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivas partidas presupuestales autorizadas para servicios personales.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2009; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

Las Dependencias y Entidades no podrán realizar transferencias presupuestales de otros capítulos de gasto al Capítulo "Servicios Personales" y de éste hacia los demás Capítulos, salvo que cuenten con la autorización de la Secretaría o cuando ésta así lo determine. Las Entidades requerirán, además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 37.- Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica aprobada por la Secretaría previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

Las Dependencias sólo podrán modificar su estructura básica y ocupacional o llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías comprendidas en ellas, cuando cuenten con la autorización de la Secretaría. En el caso de las Entidades requerirán además la autorización de su Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 38.- El personal de la Administración Pública Estatal no podrá desempeñar dos o más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo o empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente, siempre y cuando cumplan con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 39.- Las Dependencias y Entidades están obligadas a cumplir las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente ejercicio fiscal:

- I. Deberán sujetarse a la prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de: asuntos jurídicos, administración (recursos humanos, servicios generales y materiales y suministros), comunicación social y desarrollo tecnológico. En el caso de las Entidades, sus titulares celebrarán convenios para la prestación de dichos servicios, para lo cual tendrán que obtener previamente la autorización de sus órganos de gobierno;
- II. Para la difusión de sus actividades, así como para la emisión de publicaciones oficiales tanto en medios públicos como privados, las Dependencias y Entidades sólo podrán contratar publicidad a través de la prestación del servicio compartido de la Dirección de Comunicación Social;
- III. Las impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones, sólo podrán ser ejercidos por los titulares de los Tres Poderes del Estado;
- IV. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse a las autorizadas para cada plaza de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas para cada Dependencia o Entidad;
- V. Para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustible, teléfono, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto corriente. Los ahorros generados se destinarán a impulsar proyectos de inversión pública productiva en los términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas disposiciones, será motivo de fincamiento de responsabilidades para los titulares de las Dependencias y Entidades.

Artículo 40.- Las Dependencias, en el ejercicio de su Presupuesto, sólo podrán efectuar adquisiciones y arrendamientos de: vehículos terrestres o aéreos, bienes inmuebles y mobiliario para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos con la autorización de la Secretaría, cualquiera que sea su monto.

Las Entidades para la adquisición y arrendamiento de los bienes anteriormente señalados, requerirán la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Los recursos contenidos en el Capítulo "Activos Fijos", se asignan para incrementar el patrimonio del Gobierno del Estado; sin embargo, por razones administrativas o económicas podrán transferirse de este capítulo presupuestal a otros, con la previa autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades, requerirán además la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 41.- Para la autorización de pasajes y viáticos se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita durante el ejercicio.

En el caso de pasajes y viáticos internacionales será necesaria la autorización de la Secretaría, la que se tramitará a solicitud del titular de la Dependencia o Entidad, observando para ello lo siguiente:

- I. Que se cuente con suficiencia presupuestal y se tramite oportunamente su ministración ante la Secretaría;
- II. Que la comisión al extranjero esté plenamente justificada;
- III. Que la autorización incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado la realización de la citada comisión;
- IV. La documentación comprobatoria deberá remitirse a la Secretaría para su resguardo, integrada de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; y
- V. Las comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar a las medidas de racionalidad y austeridad señaladas en el presente Capítulo, procurando reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

Artículo 42.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectivamente los gastos de administración, sin detrimento de la realización de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y las que resulten aplicables en la materia.

Artículo 43.- Para los efectos del Artículo 17 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, los montos máximos de adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores y los de convocatoria pública, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza que, en acuerdo y con el concurso de la Secretaría podrán realizar las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal durante el ejercicio fiscal 2009, serán los siguientes:

- | | | |
|----|---|---------------------------------------|
| A) | Por adjudicación directa. | Hasta \$ 497, 640.00 |
| B) | Por invitación a cuando menos tres proveedores. | De \$ 497,640.01 hasta \$ 932, 048.00 |
| C) | Por convocatoria pública. | De \$932, 048.01 en adelante |

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo VI

De la Inversión Pública

Artículo 44.- Los recursos y la programación presupuestal de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se sujetarán durante su ejercicio a los diversos ordenamientos legales y a los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas, los municipios de la Entidad, el sector privado y social.

Artículo 45.- Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando se trate de administración directa, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas.

Artículo 46.- Los presupuestos de obra serán aprobados por el titular de la Dependencia o Entidad ejecutora, de conformidad con la Ley de Obras Públicas.

En materia de obra pública ejecutada con recursos federales y estatales, se estará a lo dispuesto en la ley federal de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

Artículo 47.- Los recursos de inversión pública de las Dependencias y Entidades se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran los programas derivados del Plan Estatal, debiendo destinarse a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de obras públicas, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio del Estado, y deberán de priorizar:

- I. Aportaciones para Convenios, a fin de dar cobertura a los recursos que al Gobierno Estatal corresponde aportar a través de diversos convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades Federales;
- II. Proyectos para el Desarrollo que apliquen recursos en la ampliación y conservación de infraestructura básica y de fomento económico;
- III. Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 48.- Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio del gasto de inversión deberán:

- I. Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social, con especial atención a aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, de las áreas urbanas marginadas y de las comunidades indígenas; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales, así como a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos social y económicamente necesarios;
- II. Realizar nuevos programas y obras, cuando tengan garantizada la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para su ejecución. Los proyectos de las obras deben contar con los estudios de prefactibilidad y factibilidad y la cuantificación de costos de la obra, conservación y mantenimiento de la obra concluida;

- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza;
- IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;
- V. Estimular la coinversión con los sectores social y privado, así como con los distintos órdenes de Gobierno, en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios derivados del Plan Estatal, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación del Estado. En el caso de programas y obras de beneficio social se concertará con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales; y
- VI. Los recursos destinados a la realización de inversión pública con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría.

Capítulo VII

De las Transferencias y Subsidios

Artículo 49.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Artículo 50.- Los titulares de las Entidades, a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52.- La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen, cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de esta Ley; y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 53.- Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y estrategias del Plan Estatal, a los objetivos y las metas de los programas institucionales que realizan las Entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras; y,
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 54.- Los apoyos financieros que se concedan de manera especial a algún municipio, deberán destinarse preferentemente a programas de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

Capítulo VIII

De la Evaluación y el Control

Artículo 55.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Contraloría, con base en los programas operativos anuales aprobados y en criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público, definirá los objetivos y alcances de la evaluación.

La Contraloría de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en esta materia, será la encargada de evaluar el desempeño de las Dependencias y Entidades.

Artículo 56.- La Secretaría, considerando la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad aplicable, determinará las medidas para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia.

Artículo 57.- La Contraloría, verificará periódicamente los resultados de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, para medir la eficiencia y la calidad en la Administración Pública Estatal a fin de proponer en su caso, las medidas conducentes.

Artículo 58.- La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el control en el ejercicio del presupuesto, comunicándolas a la Contraloría.

Artículo 59.- La Contraloría, a través de sus contralores internos en las Dependencias y sus comisarios en las Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En consecuencia, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las auditorías necesarias, así como para fincar las responsabilidades y ejercer las acciones procedentes con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos. La Contraloría, hará del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior tales hechos.

Capítulo IX**Del Ejercicio y Aplicación de las Erogaciones Adicionales**

Artículo 60.- Los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría.

Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con el dictamen de la Secretaría.

Artículo 61.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará erogaciones adicionales para aplicarlas, preferentemente, a saneamiento financiero y programas del sector público estatal con cargo a:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el ejercicio 2009;
- II. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III. Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
- IV. Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas;
- V. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de Entidades, venta de bienes muebles o inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros; y
- VI. Subsidios y Transferencias adicionales por parte del Gobierno Federal y otras Instituciones u Organizaciones.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como de la legislación que resulte aplicable.

Artículo 62.- La Secretaría en el ejercicio del Presupuesto vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

Capítulo X

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 63.- El Estado de Ingresos y Egresos del Gobierno del Estado, deberá publicarse durante el mes inmediato posterior al de su ejercicio.

Artículo 64.- La Secretaría presentará un informe trimestral al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre la situación que guarda la Hacienda Pública del Gobierno de Estado.

Artículo 65.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Pública Estatal, para su presentación al Poder Legislativo.

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, financiera y de otra índole que requiera.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que los Poderes Legislativo y Judicial deban presentar durante el ejercicio, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 66.- En el ejercicio del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto que ésta les requiera.

Artículo 67.- Las Dependencias y Entidades, deberán presentar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información:

- I. Avance de los Programas Operativos Anuales;
- II. Estado de Flujo de Efectivo;
- III. Estado de Origen y Aplicación de Fondos;
- IV. Estado de Resultados;
- V. Balance General; y
- VI. La información adicional que mediante acuerdo de carácter general determine la Secretaría.

La documentación mencionada deberá entregarse de forma trimestral y acumulada al mes que se informe.

La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, así como para la evaluación del desempeño de las Entidades y la toma de decisiones en materia de asignación de recursos.

Las obligaciones que a las Entidades impone esta Ley, no implican la modificación de su personalidad jurídica o el patrimonio de las mismas, por lo que las disposiciones reglamentarias y prácticas administrativas seguirán teniendo aplicación en lo que no se opongan a la presente Ley.

Capítulo XI**De la Contabilidad**

Artículo 68.- El sistema de contabilidad gubernamental comprenderá la captación y registro de las operaciones financieras, presupuestales y de consecución de metas de las Dependencias y Entidades, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones y a la evaluación de las actividades realizadas.

Artículo 69.- Las Dependencias y Entidades en la elaboración de su contabilidad utilizarán los catálogos de cuentas emitidos por la Secretaría para el registro de sus operaciones financieras y presupuestales. Dichos catálogos se integrarán por los siguientes grupos de cuentas:

- I. Activo;
- II. Pasivo;
- III. Capital ó Patrimonio;
- IV. Ingresos;
- V. Costos y Gastos;
- VI. Programas; y
- VII. Presupuesto

Artículo 70.- La Secretaría podrá modificar los catálogos de cuentas a que deben sujetarse las Entidades señaladas en las fracciones I a IV del artículo 2o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público en los siguientes casos:

- I. Creación de un nuevo sistema;
- II. Requerimientos específicos de las Entidades;
- III. Adecuaciones por reformas técnico-administrativas; y
- IV. Actualización de la técnica contable.

De las modificaciones que realice deberá informar a las Dependencias y Entidades.

Artículo 71.- La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales del Gobierno del Estado, deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales, o las copias respectivas cuando se trate de inversiones.

Artículo 72.- Será competencia de la Secretaría el diseño, instrumentación y normatividad del sistema contable, que permita el control de las operaciones presupuestales y financieras del Gobierno del Estado.

Artículo 73.- El registro de las operaciones del Gobierno del Estado y la preparación de informes financieros, deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y con el método contable de base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas; es decir, que la contabilización de las transacciones se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

Artículo 74.- La Secretaría conservará en su poder durante los plazos que al respecto establezcan las disposiciones legales aplicables, los libros, así como los registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de las operaciones financieras.

Artículo 75.- La Secretaría, en casos de pérdida o extravío debidamente justificados, podrá autorizar la reposición de los documentos justificativos o comprobatorios de egresos con cargo al Presupuesto, a efecto de que se contabilicen las operaciones que amparen.

Las solicitudes que con tal motivo se formulen deberán consignar, entre otros datos: causa de la falta de justificación o comprobación, importes, fechas de las operaciones que amparen y conformidad del funcionario facultado para ello.

Artículo 76.- Las Entidades estarán obligadas a adecuar sus sistemas contables, desarrollar y emitir procedimientos e instrucciones específicas, en concordancia con las reglas generales que emita la Secretaría.

Artículo 77.- Será responsabilidad de cada Entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

Artículo 78.- El sistema de costos de las Entidades estará integrado al de contabilidad y cuantificará los recursos empleados en la ejecución de programas, subprogramas, proyectos y otras actividades.

Dicho sistema deberá ser diseñado, implantado y operado por la unidad de contabilidad de cada una de las Entidades, conforme a las necesidades de información de éstas y los requisitos que al efecto establezca la Secretaría.

Artículo 79.- Las Dependencias coordinadoras de Sector someterán a la consideración de la Secretaría las modificaciones que consideren necesarias o convenientes, al sistema de contabilidad de las Entidades que integren su Sector.

Artículo 80.- Las Entidades comunicarán por escrito a la Secretaría el cambio de la fecha de su período contable fiscal cuando proceda, y estarán obligadas a proporcionar los datos contables de cierre por el año natural.

Artículo 81.- Será responsabilidad de las Dependencias y Entidades la desagregación de las cuentas en subcuentas, y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con sus necesidades específicas.

Artículo 82.- Las Dependencias y Entidades contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán los denominados diarios, mayor e inventarios y balances.

Artículo 83.- Las Dependencias y Entidades que utilicen sistemas de registro manual de contabilidad deberán obtener de la Secretaría autorización por escrito para la utilización de sus libros principales de contabilidad, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que se realicen los siguientes hechos:

- I. Iniciación de actividades. Primer día de operaciones de la entidad;
- II. Requerimiento de libros por terminación o cuando estén por terminarse sus hojas útiles, con mención de la fecha de registro de la última operación;
- III. Reposición por pérdida, destrucción o inutilización, con cita de fecha del acta que deberá ser levantada por el responsable de la contabilidad ante la autoridad competente.

Artículo 84.- La contabilidad de las Dependencias y Entidades deberá contener registros auxiliares para los programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.

Artículo 85.- Las Dependencias y Entidades deberán llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de balance o resultados.

Artículo 86.- Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a conservar en su poder y a disposición de la Secretaría, la Contraloría y de otras autoridades competentes por los plazos que al respecto se establezcan, los libros, registros auxiliares e información correspondiente.

Artículo 87.- Para la contabilización de las operaciones con base acumulativa, deberá observarse lo siguiente:

- I. En el caso de obras públicas, el presupuesto se considera devengado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas por las personas autorizadas para tal efecto;
- II. Cuando se trate de gastos que se devengan en forma continua, como son, entre otros: servicios personales, alquileres y energía, se deberán registrar como presupuesto ejercido por lo menos mensualmente y si al finalizar el mes no se tuvieran los comprobantes de su importe, se hará una estimación de éste, tomando como base el del mes inmediato anterior para los efectos de presentación de estados financieros;
- III. El registro contable de los subsidios y aportaciones deberán efectuarse al expedirse el recibo de retiro de fondos correspondientes, de tal forma que permita identificar el destino y beneficiario de los mismos; y
- IV. La contabilización de los pagos correspondientes al pasivo presupuestal por operaciones de ejercicio anteriores, se ajustará a las instrucciones que sobre el particular determine la Secretaría.

Artículo 88.- La Secretaría realizará el proceso de captación, clasificación y registro contable de los distintos conceptos del ingreso y del egreso, así como de todas aquellas transacciones que realice el Gobierno del Estado, revisando que la documentación comprobatoria satisfaga las normas establecidas y consolidará la información contable del Gobierno del Estado y de sus Dependencias y Entidades, a fin de formular Informes y la Cuenta Pública Anual.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango a partir del 1 de Enero de 2009 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se crea el Fondo de Apoyo para subsidiar el pago de los derechos establecidos en el Artículo 60, Apartado A, fracción I, 1, 3 y 4; y, fracción II, numerales 1,3 y 4 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango y del Impuesto para el Fomento a la Educación Pública en el Estado, vinculado a tales derechos, en vehículos 1999 y anteriores.

El subsidio se aplicará de manera adicional, no acumulable, al descuento al que se refiere el Artículo Octavo, Apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2009, hasta llegar al 20%.

El Fondo de Apoyo para subsidiar los derechos e impuesto señalados en el párrafo primero del presente artículo, será aplicado a favor de los contribuyentes que efectúen el pago total de las contribuciones citadas durante el mes de Enero del ejercicio fiscal 2009, exclusivamente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

ANEXOS

APOYOS	TOTAL
APOYOS PARA AGRUPACIONES CAMPESINAS	3,400,000.00
APOYOS PARA AGRUPACIONES OBRERAS	2,400,000.00
APOYOS PARA AGRUPACIONES VARIAS	4,150,000.00
APOYOS PARA ORGANISMOS INCORPORADOS	220,410.00
APOYOS PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES	18,992,000.00
APOYOS PARA POBLACION ABIERTA	15,000,000.00
APOYOS POR DESASTRES NATURALES	4,160,000.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	48,322,410.00

SUBSIDIOS	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
ASISTENCIA SOCIAL		35,000,000.00
CRUZ ROJA		7,000,000.00
INSTITUTO DE DESARROLLO TECNICO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS		601,944.00
SUBSIDIOS A CAPACITACION Y BECAS		5,807,700.00
SUBSIDIOS EDUCATIVOS		358,506,593.00
EROGACIONES A NIVEL GENERAL	39,834,896.00	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	5,060,000.00	
IESEN LAZARO CARDENAS DEL RIO	2,509,796.00	
INSTITUTO SUPERIOR 18 DE MARZO	3,039,995.00	
INSTITUTO 18 DE MARZO	2,924,624.00	
PREPARATORIAS POR COOPERACION	480,398.00	
CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO	715,254.00	
SISTEMA DE MODERNIZACION Y TECNOLOGIA EDUCATIVA	2,269,988.00	
RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO DOCENTE	1,600,800.00	
COLEGIO DE BACHILLERES	115,766,206.00	
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	5,981,303.00	
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA	11,183,774.00	
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS	39,654,005.00	
INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACION PARA ADULTOS	4,196,145.00	
INSTITUTO TECNOLOGICO DE CIUDAD LERDO	16,158,575.00	
INSTITUTO TECNOLOGICO DE LOS LLANOS	9,430,961.00	
INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTIAGO PAPASQUIARO	12,826,129.00	
INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO	44,660,537.00	
SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS	7,045,938.00	
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE DURANGO	3,438,561.00	
UNIVERSIDAD POLITECNICA DURANGO	8,733,508.00	
UNIVERSIDAD POLITECNICA GOMEZ PALACIO	8,455,200.00	
BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO	3,640,000.00	
COMITE DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS	8,900,000.00	
SUBSIDIOS Y ESTIMULOS FISCALES		5,200,000.00
CADI DR ISAURO VENZOR		1,000,000.00
CENTRO ESTATAL DE CANCEROLOGIA		3,000,000.00
CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL TELETON		16,000,000.00
FONDO PARA SUBSIDIAR EL PAGO DE REFRENDO Y PLAQUEO		10,000,000.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS		442,116,237.00

TRANSFERENCIAS ESTATALES	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
TRANSFERENCIAS ESTATALES		934,554,794.00
UNIVERSIDAD JUAREZ	104,024,000.00	
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA	22,535,000.00	
FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLITICOS	30,657,382.00	
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	9,488,722.00	
COMISION ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	4,584,525.00	
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	5,622,147.00	
TRIBUNAL PARA ADOLESCENTES	6,982,455.00	
FIDEICOMISO FONDO PARA DESASTRES NATURALES	14,030,000.00	
FONDO DE PROMOCION DESARROLLO EMPRESARIAL	54,037,600.00	
FONDO PARA BECAS Y APOYOS CHELITO ZAMORA	500,000.00	
FIDEICOMISO IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	4,455,210.00	
COMISION DE AGUAS DEL ESTADO	9,410,441.00	
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	5,796,979.00	
FONDO DE FOMENTO ECONOMICO	50,000,000.00	
FIDEICOMISO FONDO FOMENTO AGROPECUARIO	149,961,000.00	
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO	58,674,179.00	
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	110,151,550.00	
FIDEICOMISO ESCUELAS DE CALIDAD	25,950,000.00	
FIDEICOMISO PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE ESTUDIOS SUPERIORES	13,494,000.00	
FONDO MIXTO CONACYT - GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO	2,076,000.00	
FIDEICOMISO PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL	16,608,000.00	
FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA	67,714,000.00	
INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD	4,628,047.00	
INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE	3,179,532.00	
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO	29,831,294.00	
CERO REZAGO	3,500,000.00	
CONVERSION PRODUCTIVA ESTATAL	36,330,000.00	
APOYO A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION	3,062,100.00	
PROGRAMA INTEGRAL DE AGRICULTURA SOSTENIBLE Y RECONVERSION PRODUCTIVA	14,230,980.00	
FOMENTO DEPORTIVO Y CULTURAL	1,596,180.00	
FOMENTO AL EMPLEO INDIGENA	2,076,000.00	
DESARROLLO FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE	10,759,471.00	
PROSOFT	16,608,000.00	
DESARROLLO Y CAPACITACION EMPRESARIAL	20,000,000.00	
FORTALECER LA OFERTA TURISTICA	20,000,000.00	
ATENCION A MIGRANTES	2,000,000.00	
PRESUPUESTO DE EGRESOS		934,554,794.00

TRANSFERENCIAS FEDERALES	TOTAL
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL	4,941,400,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	1,091,493,607.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL - DESARROLLO REGIONAL PARA LOS MUNICIPIOS	78,483,648.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA ASISTENCIA SOCIAL	116,650,888.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BASICA	89,151,830.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCACION SUPERIOR	63,662,177.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA	25,386,254.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION ADULTOS	46,838,092.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	158,000,000.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	6,611,066,496.00

OBRA PUBLICA	TOTAL
INFRAESTRUCTURA BASICA Y ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION	314,649,600.00
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE SALUD	283,825,000.00
INFRAESTRUCTURA TURISTICA, CULTURAL Y DEPORTIVA	150,000,000.00
INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE COMUNICACIONES	221,500,000.00
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	170,500,000.00
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO RURAL	98,000,000.00
INFRAESTRUCTURA PARA LA IMPARTICION DE JUSTICIA	100,000,000.00
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	72,000,000.00
DESARROLLO DE VIVIENDA SOCIAL	52,000,000.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	1,462,474,600.00

TRANSFERENCIAS MUNICIPALES	TOTAL
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS FONDO GENERAL	856,430,060.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	394,751,405.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	18,984,745.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO SOBRE TENENCIAS O USO DE VEHICULOS	47,400,000.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	9,849,990.00
FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES	14,911,962.00
FONDO DE FISCALIZACION (FOFIE)	44,000,000.00
PARTICIPACIONES MUNICIPALES IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	20,600,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	569,071,202.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	592,157,411.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	2,568,156,775.00

MUNICIPIO	FONDO GENERAL	FONDO DE FISCALIZACION	FOMENTO MUNICIPAL	IESPS	IESPS GASOLINA Y DIESEL	TENENCIA	ISAN	FONDO ESTATAL	FAISM	FORTAMUN
CANATLAN	16,765,538.00	861,370.00	8,932,293.00	371,556.00	401,469.00	685,888.00	184,728.00	265,061.00	12,943,410.00	11,519,832.00
CANELAS	4,286,081.00	220,203.00	1,785,192.00	95,011.00	70,017.00	145,432.00	47,224.00	12,569.00	5,770,640.00	1,605,492.00
CONETO DE COMONFORT	4,353,313.00	223,655.00	1,907,527.00	96,500.00	72,588.00	148,683.00	47,966.00	1,549.00	2,353,960.00	1,691,040.00
CUENCAME	17,863,032.00	917,731.00	9,063,813.00	396,975.00	431,000.00	641,846.00	196,818.00	43,639.00	12,119,510.00	12,407,544.00
DURANGO	282,787,428.00	14,529,016.00	126,267,620.00	6,268,864.00	7,073,029.00	19,491,467.00	3,115,906.00	9,573,382.00	106,543,600.00	208,684,677.00
SIMON BOLIVAR	6,503,236.00	334,110.00	3,395,813.00	144,158.00	138,361.00	219,630.00	71,652.00	2,019.00	5,487,330.00	3,755,304.00
GOMEZ PALACIO	161,913,985.00	8,318,505.00	70,720,114.00	3,589,197.00	4,076,087.00	10,853,496.00	1,783,991.00	2,812,601.00	61,254,342.00	119,505,373.00
GUADALUPE VICTORIA	17,917,276.00	920,520.00	8,745,024.00	397,178.00	435,612.00	755,661.00	197,417.00	179,981.00	10,430,200.00	12,581,004.00
GUANACEVI	8,747,949.00	348,681.00	3,302,969.00	149,584.00	145,386.00	237,928.00	74,349.00	18,587.00	13,054,480.00	4,012,356.00
HDALGO	4,330,006.00	222,457.00	1,890,372.00	95,982.00	71,454.00	161,734.00	47,711.00	14,035.00	1,935,870.00	1,651,405.00
INDE	4,570,260.00	234,801.00	2,201,189.00	101,311.00	79,073.00	168,234.00	50,355.00	7,366.00	2,592,290.00	1,893,156.00
LERDO	68,244,297.00	3,506,121.00	29,145,647.00	1,512,791.00	1,726,904.00	3,651,314.00	751,925.00	833,005.00	32,711,150.00	50,700,360.00
MARIMU	13,002,097.00	667,995.00	6,893,578.00	288,220.00	313,022.00	501,961.00	143,257.00	51,268.00	10,321,080.00	9,002,688.00
MEZQUITAL	16,487,661.00	847,070.00	7,385,137.00	305,487.00	405,292.00	557,068.00	181,664.00	29,432.00	53,987,800.00	11,800,428.00
NAZAS	7,634,028.00	362,206.00	3,694,484.00	169,225.00	171,335.00	281,694.00	84,113.00	33,747.00	4,853,430.00	4,774,488.00
NOMBRE DE DIOS	10,258,963.00	527,066.00	5,194,830.00	227,414.00	239,506.00	374,570.00	113,034.00	70,509.00	7,126,530.00	6,708,360.00
OCAMPO	6,330,716.00	325,247.00	3,260,669.00	140,334.00	133,802.00	478,347.00	69,752.00	7,762.00	4,988,900.00	3,619,128.00
EL ORO	7,009,952.00	360,143.00	3,744,644.00	155,382.00	150,823.00	324,905.00	77,237.00	65,584.00	5,085,860.00	4,121,064.00
OTAEZ	4,441,212.00	228,173.00	1,946,605.00	98,449.00	75,458.00	148,520.00	48,935.00	0.00	7,018,590.00	1,782,876.00
PANUO DE CORONADO	7,580,097.00	389,436.00	3,934,232.00	168,032.00	188,271.00	282,959.00	83,517.00	53,211.00	4,501,110.00	4,864,604.00
PEÑON BLANCO	6,598,038.00	338,981.00	3,233,648.00	146,261.00	142,123.00	233,480.00	72,698.00	4,214,780.00	3,881,676.00	3,881,676.00
POANAS	13,480,863.00	692,594.00	6,907,997.00	298,834.00	321,502.00	497,018.00	148,534.00	78,448.00	8,547,390.00	9,209,112.00
PUEBLO NUEVO	25,762,143.00	1,323,040.00	11,918,563.00	570,856.00	635,919.00	954,364.00	283,740.00	23,127.00	35,474,810.00	18,485,724.00
RODEO	7,300,034.00	375,045.00	3,759,473.00	161,824.00	159,993.00	280,503.00	80,433.00	26,118.00	4,440,430.00	4,407,552.00
SAN BERNARDO	4,189,741.00	215,254.00	1,818,090.00	92,875.00	65,836.00	154,204.00	46,162.00	7,927.00	2,488,910.00	1,462,248.00
SAN DIMAS	11,538,847.00	692,822.00	6,124,563.00	265,784.00	267,709.00	404,025.00	127,136.00	34,781.00	22,925,650.00	7,575,360.00
SAN JUAN DE GUADALUPE	4,907,242.00	252,114.00	2,312,721.00	108,779.00	91,395.00	167,788.00	54,069.00	6,359.00	4,779,050.00	2,298,948.00
SAN JUAN DEL RIO	7,063,140.00	362,676.00	3,812,886.00	156,570.00	152,578.00	255,711.00	77,825.00	24,584.00	5,967,850.00	4,173,264.00
SAN LUIS DEL CORDERO	3,789,587.00	194,696.00	1,401,505.00	84,006.00	46,581.00	127,707.00	41,753.00	6,754.00	707,800.00	789,996.00
SAN PEDRO DEL GALLO	3,710,338.00	190,521.00	1,371,003.00	82,248.00	40,974.00	126,530.00	40,883.00	10,666.00	798,450.00	583,176.00
SANTA CLARA	5,122,306.00	263,162.00	2,447,486.00	113,549.00	98,661.00	175,131.00	56,440.00	16,038.00	2,471,060.00	2,534,016.00
SANTIAGO PAPASQUIARO	23,316,191.00	1,197,895.00	11,574,337.00	516,856.00	565,165.00	1,055,316.00	256,002.00	231,376.00	20,455,070.00	16,301,772.00
SUCHIL	5,298,735.00	272,229.00	2,419,444.00	117,459.00	104,435.00	198,206.00	58,384.00	13,589.00	4,828,170.00	2,718,864.00
TAMAZULA	14,811,515.00	760,966.00	7,345,675.00	328,331.00	354,247.00	710,823.00	163,196.00	21,374.00	36,136,110.00	10,159,620.00
TEPEHJANES	7,486,282.00	384,618.00	3,626,655.00	165,946.00	164,910.00	297,060.00	82,486.00	90,065.00	10,701,720.00	4,554,324.00
TLAHUALILO	11,494,107.00	590,523.00	5,977,745.00	254,794.00	272,919.00	445,044.00	126,646.00	9,838.00	9,298,450.00	7,802,592.00
TOPIA	5,785,730.00	296,224.00	2,728,400.00	127,811.00	117,895.00	197,453.00	63,527.00	11,392.00	7,291,370.00	3,133,284.00
VICENTE GUERRERO	11,752,454.00	603,795.00	5,549,837.00	260,520.00	281,777.00	482,172.00	143,204.00	101,659.00	5,911,460.00	8,069,660.00
NUEVO IDEAL	14,015,238.00	720,048.00	7,308,763.00	310,680.00	332,801.00	546,178.00	154,421.00	85,404.00	16,058,190.00	9,514,824.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	856,430,060.00	44,000,000.00	394,751,405.00	18,984,745.00	20,600,000.00	47,400,000.00	9,849,990.00	14,911,962.00	569,071,202.00	592,157,411.00

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de diciembre del año (2008) dos mil ocho.

DIP. MARIBEL AGUILERA CHAIREZ
PRESIDENTE.

DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.

DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 10 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2008.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley del notariado vigente en el Estado, en virtud de estar vacante la notaría Pública del Distrito Judicial de Nazas Dgo., se convoca a los aspirantes al ejercicio del Notariado que pretendan obtener por oposición el nombramiento de Notario en dicho Distrito, para que en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación, acudan a esta Dirección General de Notarías a solicitar sean admitidos a la oposición, Para efecto de lo anterior deberán acreditar satisfactoriamente reunir los requisitos que establece el artículo 85 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION

Victoria de Durango, Dgo., a 11 de Diciembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO

LIC. JAIME RIVAS LOAIZA.



El suscrito C.P. Jorge Herrera Caldera, Presidente Constitucional del Municipio de Durango, con base a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, a los habitantes de este Municipio hago saber que: en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2008, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango en pleno, aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2009.

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009	
Sueldos	258'212,426.03
Compensaciones	62'422,724.08
Tiempo extraordinarios	5'872,205.65
Prima Vacacional	4'789,392.00
Aguinaldos	35'973,820.00
Jubilados y pensionados	1'089,299.00
Despensas	10'966,412.00
Previsión Social	17'077,840.00
Afores	19'089,657.00
IMSS, ISSSTE O SERVICIOS MÉDICOS	47'759,264.00
SERVICIOS PERSONALES	463'253,039.76
Servicio postal y Telégrafos	938,675.14
Servicio Telefónicos	5'350,639.00
Energía Eléctrica	5'897,959.00
Agua Potable	1'940,391.00
Alumbrado	41'026,126.00
Mantenimiento de Muebles y enseres	1'728,744.97
Mantenimiento de vehículos	4'157,454.00
Mantenimiento de Obras y Servicios	8'639,814.00
Mantenimiento de Edificios	5'098,317.00
Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de Construcción	6'403,208.00
Comisiones Bancarias	1'059,920.00

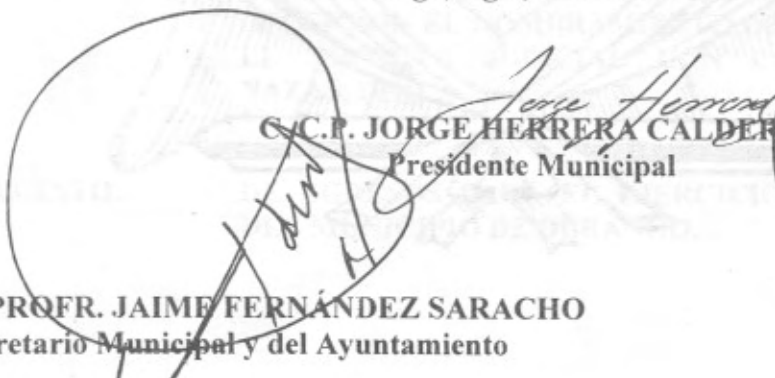
Intereses Bancarios	200,827.00
Pago de impuestos	2'442,953.00
Primas y gastos de seguros	5'355,851.00
Servicios de arrendamiento	45'992,667.00
Impresiones y Reproducciones	7'904,828.00
Difusión e Información	30'707,754.14
Actividades cívicas, sociales y culturales	10'416,393.00
Gastos de representación	1'862,511.00
Pasajes y viáticos	4'590,979.00
Atención a visitantes	1'084,795.00
Informe de Gobierno	0.00
Estudios de Investigaciones y proyectos	893,607.00
Fomento Deportivo	547,518.00
Servicios de asesoría, consultoría informática	7'088,549.00
Otros servicios generales	7'802,487.27
SERVICIOS GENERALES	209'132,967.52
Papelería y Artículos de Escritorio	2'701,937.00
Artículos de limpieza	826,648.00
Material didáctico	46,474.00
Libros, revistas y periódicos	282,354.00
Herramientas menores	79,285.00
Material Eléctrico	5'471,344.00
Medicina y material de botiquín	4'560,313.00
Combustibles, lubricantes y aditivos	29'724,924.00
Material Deportivo	148,445.00
Uniformes al personal	3'564,680.00
Adquisición de Municiones	0.00
Alimentos al personal	3'866,322.00
Alimentos a Animales del zoológico	1'086,270.00
Alimentos a Animales del Equipo de Seguridad Pública y Bombero	253,495.00
Señalamientos de tránsito	2'957,440.00
Implementos médicos	270,435.00
Otros	146,526.54

MATERIALES Y SUMINISTROS	55'986,892.54
INVERSIONES DE ACTIVOS FIJO	22'000,000.00
Inversión en obra pública	133'287,087.00
Obra por financiamiento	300'000,000.00
INVERSION EN OBRA PÚBLICA	433'287,087.00
INVERSIÓN EN PROGRAMAS	21'100,000.00
PROGRAMAS DE INVERSIÓN (PIPS)	0.00
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	111'387,707.18
DEUDA PÚBLICA	52'000,000.00
AMORTIZACIÓN ANTICIPO FAISM	31'800,000.00
AMORTIZACIÓN DEL CREDITO DIRECTO	50'000,000.00
TOTAL DE EGRESOS	1,449'947,694.00

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo.- No Reelección

Victoria de Durango, Dgo., a 28 de noviembre de 2008



C.P. JORGE HERRERA CALDERA
Presidente Municipal



C. PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

JHC/JFS/led



